

— t —

1

Consulta del Consejo Extraordinario de Castilla al Rey
en vista del Breve del Papa con fecha de 30 de Abril
de 1767

Con papel de Sr. Manuel de Roda al Conde de Miranda
Previdente del Consejo del día de ayer 27 de este mes se
digna su Mag. remitir al Extraordinario el Breve de su
Santidad de 16 del Corriente, en que se interesa á favor de
los Regulares de la Compañía del nombre de Jesus, á fin de
que se rebogue el Real Decreto de su Enajenamiento, ó que á
lo menos se suspenda la ejecución, reduciendo á térmi-
nos contenciosos esta materia: cuyo Breve manda S. M.
se vea por los Ministros, que componen el Consejo Ex-
traordinario para acordar la respuesta, que deve darse á su
Santidad. Haviendo sido convocados en este día con la asis-
tencia de los Fiscales de S. M. en la posada del Conde de
Miranda, se leyó con la Real orden el citado Breve, que es-
ta á mayor abundamiento traducido para completa in-
teligencia de todos. Los Fiscales expusieron de palabra quan-
to estimaron en este asunto; y con una nimiedad de dic-
tamen ha procedido el Consejo, sin que por la brevedad
hubiese por necesario, que los Fiscales diesen por escrito
su respuesta por vez idéntica con el dictamen del Consejo.
En primer lugar se ha advertido, que las expresiones
de este Breve carecen de aquella consideración de espírita
y moderación, que se deve á un Rey, como el de España
y de las Indias, y á un Príncipe de las altas calidades
que admira el Universo en S. Mag.^d que haze el orna-
mento de nuestra Patria, y siglo.

Merecia esse Breve, que se le hubiera negado la admision
reconociendose antes su Copia; porque siendo temporal
la causa de que trata no hay Superioridad en la Tierra
que pueda pedir cuenta à S. Mag. de sus acciones, quando
S. M. por un acto de respeto, dio con fecha de 31 de marzo
noticia à S. Santidad de la providencia, que havia tomado
como Rey en terminos concisos, exactos, y atentos. Bien se
hace cargo el Consejo, que por vez la primera que recibe del
Papa en este asunto, ha sido cordura admitir la Carta,
ò sea Breve, para apartar con esta providencia quanto es
posible todo pretexto de resentimiento à la Corte de Roma.
Contienen las clausulas de la Carta de su Santidad muchas
personalidades para captar la benevolencia de S. M. dirimi-
tadamente, se mezclan otras expresiones con que el Ministro
de Roma en boca de su Santidad, quiere censurar una pro-
videncia, cuyos antecedentes ignora, è ingerirse en una cau-
sa, impropia de su conocimiento, y de que S. M. ha dado pru-
dentemente à su San. aquella noticia de urbanidad, y atencion
que corresponde. El contestar sobre los meritos de la causa
seria caer en el inconveniente gravisimo de compromete-
re la soberania de S. M. siendo à Dios solo responsable
de sus acciones.

No estana el Consejo, que el Papa noticias
de la determinacion tomada en España contra los Regul.
de la Compania passare sin inyeccion à su favor; ya por
que sabe la gran mano, y poder de estos Regul. en la Curia
Romana; ya la declarada proteccion del Cardenal Torregia-
ni secretario de Estado de S. Santid. intimò Confidente y Pay-
sano del General de la Compania Lorenzo Niegro su Confes-
sor, y Director. Pero es muy reparable el tono que se toma en es-
ta Carta, nada propio de la manredumbre Apostolica.

2

Presende con exclamaciones, ponderar el merito de la Compañia, y haver deuido su fundacion en especial à S. Ignacio, y S. Fran^{co}. Xavier, no obstante, que este ultimo no profesò en ella. Pero al mismo tiempo el gran numero de Españoles virtuosos, y doctos, como el Obispo D^o. Fr. Melchor Cano, el Arzobispo de Toledo D^o. Juan Silveo, el Obispo de Albarazin Lanza, el Celebre Berito Frig. Monrano, y otros insignes sujetos de aquellos tiempos, que se opusieron con tanto empeño al establecimiento de este Cuerpo con prerogios nada favorables à el; y entre ellos se deve contar à S. Fran^{co}. de Borja su tercer General, que empezó à discernir el espíritu de la Compañia, y en ella el orgullo que le daván sus inmediatos privilegios, consequencias muy perniciosas para lo sucesivo; y en verdad que este es un testimonio domestico, è irreprehensible. Su Successor el General Aquaviva reduxo à un total despotismo el Gobierno; y con pretexto de metodos de Estudios abrió la puerta à la relaxacion de las doctrinas morales à lo que se llama Probabilismo. Relaxacion, que como tanta fuerza, que ya à mediado del siglo anterior no la pudo remediar el P. Liso Gonzalez. El P. Luis Molina altero la doctrina Theologica apartandose de S. Agustin, y Santo Thomas de que se han seguido escandalos notables. El P. Juan Maduino llebò el Scepticismo, hasta dudar de las Escrituras sagradas, cuyo sistema propagò su Discipulo el P. Jac. Bezuzer estableciendo la doctrina Antetrinitaria del Arianismo. En China, y en Malabar han hecho compatible à Dios, y à Belial sosteniendo los ritos Gentilicos, y reuando la obediencia à las Decisiones Pontificias. En Japon, y en las Indias han perseguido à los mismos Obispos, y à las otras Ordenes Religiosas; y en Europa han sido el Centro, y punto de la reunion de los tumultos, rebeliones, y Regicidios. Estos hechos notorios al Orbe, no se ven extendidos

en el Breve Pontificio, ni las Calificaciones de los Tribunales mas
solemnes de todos los Reynos, que los han declarado cómplices
en ellos. El mismo P. Juan Mariana escribió un tratado en que
manifiestó la Corrupcion de la Compañia de las cosas que se adosó
to el sistema del Pen. Claudio Aguaviva, y se opuso á el con los
P. Sanchez, Acosta, y otros celebres Españoles, pero sin otro fruto,
que hacerse victimas de la Verdad.

De lo dicho se infiere, por mas
que se prediquen en la Carta escrita á nombre de S. Santidad
las alabanzas del Instituto, que nada hay mas distante de la
Verdaderos hechos, que es imposible disimular, por ser tan
publicos, sin creer que todo el Breve se empaña, y todas las Ed
des; y que solo los Jesuitas tienen razon hablando en causa
propia. Prelados, Cavildos, Ordenes Regulares, Universida
des, y otros cuerpos se han mantenido en estos Reynos con
perseverar alteraciones, nacidas de la conducta, y Doctrina de
los Jesuitas, no habiendo orden alguna, que se haya distin
quido tanto en sostener estas Opiniones, haciendo la causa
comun entre si, para predominar á los demas cuerpos, ó
dividirlos en facciones. Añi se dio á conocer la Compañia
desde su fundó; y añi se hallaba quando S. M. se sirvió por
su Real Decreto de 21 de febrero de este año mandar estañar
de sus Dominios. Por mas exageraciones, que diga á favor de
su Instituto, los libros se deven conocer por sus frutos; y el que
produce una facción tan abierta, mas es Espiritu Anticristian
y elico, que regla ajurada de bien vivir. No obstante, que el
Consejo Extraordinario podía, examinando las maximas
del Instituto, probar la contrariedad de muchas al derecho
natural: como es la prohibición de deferra á los subditos.
La esclavitud de su Entendimiento al Derecho Divino, qual es
entre los Regulares estar privada la Corrección fraternal.
Y la revelación del Sigilo del Sacramento de la Penitencia

3

à los Superiores. Al derecho Canonico, como es la elección de los Superiores por el capricho del General, sin hacerse Canonicamente como el Concilio manda: Las exempcioner exorbitantes de la Jurisdiccion Episcopal con perturbacion de los mismos Parrocos. Al derecho Real por estar impedidos los Subditos de los recursos de proteccion contra sus Superiores en la exempcion de comisiones occultas, y perjudiciales; y en otras muchas cosas à este modo; sin embargo se abstuvo de entrar en esta materia para evitar, que la Corte Romana tomara de alli pretexto de queja. Prosigue el Breve Pontificio ponderando la falta de estas Operaciones, y sus meritos especialmente en las Misiones de Infieles. Por ventura uno, ni otro puede merecer cuidado à su Santidad? No faltan Operaciones, pues como S. Mag.^d manifestó en su Real Pragmatica sancion de 20 de este mes, los hay abundantes en el Clero Secular, y Regular de estos Reynos, reynando la mayor armonia, y uniformidad, y un esmero à porfia en atender al bien Espiritual de las Almas, como se esta experimentando en el mes, que ha corrido de la intimacion de la providencia, sin que su falta se halle menos para los ministerios Espirituales, hallandose por otro lado el Gobierno Civil libre ya de aquellas zozobras, rumores, è inquietudes, que ocasiona el Espiritu de la faccion de estos Regulares. Menos se pueda decir, que hagan falta en las Misiones para convertir Infieles, quando en Chile consta, que toleran la Supersticion del Mutilum. En Philipinas revelan à los Indios à favor de los Infieles, y en todas las Indias, como Paraguay, Mexico, Guinor, Orinoco, è California, Yucalta, Sonora, Primavera, Nocate, Lorca-

lunares, y otras Naciones de Indios, se han apoderado de la soberania; tratan como enemigos à los Españoles privandolos de todo Comercio, y enseñandotes especies horribles contra el servicio de V. Mag.^d. Todo esto lo ignora el Pontifice, porque con sus artificios han hallado medio de disfigurar la verdad, que ni aun podian haver percivido los Ministros del Consejo Extraordinario à no hallar la evidencia en los mismos documentos de los Jesuitas. El abandono Espiritual de sus Misiones lo confiesan ellos mismos en sus intimas Correspondencias: La profanacion del Sigilo de la Confesion, y la codicia con que se atan con los bienes. En fin por sus mismos papeles resulta, que en el Vaguay salieron à Campaña Exercitos formados à oponerse à los de su Corona; Y ahora intentaban en España mudar todo el Gobierno à su modo, enseñando, y poniendo en practica las doctrinas mas sanguinarias, y horribles. Abundando estos Reynos de tanto numero de Clerigos, y Religiosos fieles, y timoratos, se conoce, que los Jesuitas tienen faccionada la Corte de Roma, figurandose solos, y unicos para la conversion de los Infieles, y salud de las Almas, contra lo mismo que se esta tocando. Si fueren tan utiles, è indispensables, que Gobierno habria tan inventado, que los expeliese? Pero si por lo contrario, ni son utiles, necesarios, ni convenientes; antes si notoriamente nocivos; ¿quien los puede tolerar sin exponer à ruina cierta el Estado?

1. No son tan reparables en el Breve las ilaciones, como los antecedentes de que las deducen:

4
Esto mismo prueba, que su Santidad se halla preocupado de su Ministro, en quien tiene librado su Gobierno, agoviado de sus años, y achaques. La misma experiencia desempeñará à su Santidad, y tranquilizará su animo, lo que en el dia no se lograría con razones, por la gran influencia del Cardenal Ministro, y del Sobrino adictos à la Compañía. Entrar pues en discusiones, sobre que producen en quentros, ningun efecto favorable produciría à este negocio.

Interriblemente el Breve prepara dos medios de defensa à los Jesuitas, fundando el uno en que el delito de pocos no deve dañarse à su Orden en comun: Del otro se funda en la indefensión por no haver sido oydos. En el primero funda la revocación del Decreto de Enajenamiento: Y en la indefensión la subsidiaria de que se suspenda la ejecución, y se les admira defensas, comparando el Decreto de S. Mag.^d con el del Rey Arce contra los Israelitas. Esta es en resumen la sustancia toda del Breve.

Bonifacio. 9
Quando se discurre con generalidad de las materias, y particulares circunstancias no es facil haberlas al aspecto, que se desea; no así quando sin presençion se busca la verdad. El admitir un Orden Regular: mantenerle en el Reyno, ó expelerle de el, es un acto providencial, y meramente de Gobierno; porque ningun Orden Regular es indispensablemente necesario en la Iglesia, al modo que lo es el Clero Secular de Obispos, y Párrocos, que si lo fuese lo hubiera esta-

blecido Christo, como Cabeza, y Fundador de la Universal
Iglesia: antes bien como materia de disciplina las Ordenes
Regulares se suprimen, como la de los Templarios, y Clau-
strales en España; ó se reforma como las de los Caltra-
dos: ó varian en las Constituciones, que nada tienen de
comun con el Dogma, ni con el moral: y se reducen
á unos establecimientos píos, como objetos de su nati-
raleza útiles mientras se cumplen; y perjudiciales quan-
do degeneran. Si uno, ó otro Jesuita estubiese unicamerse
culpado en la encadenada Sixe de Bullición, y Conspira-
ciones paradas, no sería justo, y legal el Estrañamiento,
no hubiera havido una general confirmación de Vo-
tor para su Expulsion, y ocupacion de Temporalidades,
y prohibición de establecimiento; bastaría castigar á los
Culpados, como se esta haciendo con los Complices, y se
ha ido continuando por la auctoridad ordinaria del
Consejo. El Papa nos manifiesta en su Ministerio la
deprobación de este cuerpo en España. Que sabemos
si algunos de aquel Ministerio convinieron en las
novedades mismas á vista de tan abierta proteccion!
Conque no es cierto el supuesto de que por el delito á
pocos se expela al Comen. El Particular en la Compa-
ña no puede nada, todo es del Gobierno, y esta es la
materia corrompida, de la qual dependen todas las ac-
ciones de los Individuos, maquina indefectible de la
voluntad de los Superiores. El punto de la obediencia
ya lo toca el Consejo Extraordinario en su Consulta
de vent, y nueve de Enero, afirmando que en tales

5
Causas no tiene lugar, porque se procede, no con jurisdicción contenciosa, sino por la tuitiva, y económica, con la qual se hacen tales Estreñamientos, y Ocupación de temporalidades, sin ofender en un apice la Inmunidad, aun en el concepto mas exceptivo, conforme à nuestras Leyes. El Arzobispo de Manila, el Obispo de Huila, el Padre Penillos, Obispos son, y Religiosos son, y todos han convenido en la autoridad de tomar esta providencia, y aun en la necesidad de ella, sin haver visto mas, que las Obras antiguas mas imprevias clandestinamente. Que dixeran de tanto cumulo sistematico de excores de la Compania? Que seguridad tendria el Mag^d ni Principe alguno Catolico, si las causas de infidencia en los Eclesiasticos Exemptos dependiesen de la Corte Romana en contradicción con el Gobierno Politico, y del juicio de Obispos y Religiosos, teniendo suyos los Jueces en causa propia? Con estas maximas perecio la Monarquia de los Godos en España, y el Imperio del Oriente.

Antonio Perez en sus anotaciones politicas, hablando de los Regulares previene, que jamas han dexado de tener gran parte en las conpiraciones, y reveliones, que siempre cubren con nombre falso de Religión: Y asi avisa el gran cuidado, que deve tenerse con ellos. Y porque el Mag^d se persuada, que aun los Religiosos mismos, y Eclesiasticos piensan assi. Fray Juan Marquez dice: que nada mas deve temer un Soberano, que à las Comunidades poderosas. Qual ha llegado à tan alto grado

de poder como la Compañía? Ni qual ha abusado tan abiertamente de el combatiendo los Monarchas, los Obispos, y los Papas à tanto firme? No es sola complicidad en el motin de Madrid la causa de su Extrañamiento, como el Breve lo da à entender; Es el Espirite de fanatismo, y de sedición, la falsa doctrina, y el intolerable orgullo, que se ha apoderado de este Cuerpo. Este orgullo esencialmente nocivo al Reyno, y à su prosperidad contribuye al engrandecimiento de Roma: Tassi se ve la parcialidad que tiene en sus Correspondencias secretas, y reservadas al Cardinal Lorigiani para sostener à la Compañía contra el poder de los Reyes; El soberano que se opusiere, seria la victima de esta, à pesar de las mayores protestaciones de la Corte Romana. Lo todo lo qual Señor, es el unanime parecer del Consejo, con los Fideles, que S. Mag^d. se digne mandar concebir la respuesta al Breve de S. Santidad en terminos muy succintos, sin entrar en modo alguno en lo principal de la causa, ni en contestación, ni en admitir negociación, ni en dar oydo à nuevas instancias; que se obraxia en semejante conducta contra la ley del silencio decretado en la Pragmatica Sancion de vos de este Mes, una vez que se adaptasen discusiones sofisticas, fundadas en ponderaciones, y generalidades, quales contiene el Breve, pues solo se hacen recomendables por venir puestas à nombre de su Santidad. A este efecto acompaña el Consejo Extraordinario con esta Consulta la minuta, para que se forme cavall idea del concepto. Entiende asimismo el Consejo, que al Mi-

6

nuestro de V. Mag^d. residente en Roma se le deve entexar de las reflexiones contenidas en esta Consulta con una Copia literal del Breve, (el qual no se le habra comunicado por el Cardenal Secretario de Estado) para su particular inteligencia, y à fin de que se halle instruido de las maximas de la Corte, para no dar oydos à negociacion alguna, y que haga conocer indírectamente, usando de precedencia, disimulo, y firmeza ser el presente asunto dependiente de la authoridad Real, y que el negocio esta terminado para siempre. V. Mag^d. resolverse como siempre lo que sea de su Real agrado. Madrid 30 de Abril de 1767.

El Conde de Aranda Presidente

On Pedro Colon de la Restegui

On Mig^t. Maria de Nava

On Pedro Ric, y Exea

On Andres Maraber, y Bera

On Luis del Valle, y Salazar

On Bernardo Cavallero



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]